

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

N° 096 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo,

**24 FEB. 2021**

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo; Informe N° 132-2021-MPH/GSP/LBC, de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, sobre clausura temporal del almacén de cabezas de ganado del mercado modelo, Papeleta de Infracción N° 05742 y Acta de Inspección Sanitaria levantada al almacén del mercado modelo regentado por la Asociación Única de Comerciantes Posesionarios del SUPERMERMODH, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, y al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; El gobierno Central ha dispuesto una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19.

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios, disposición alineada al artículo 3° numeral 3.2) del cuerpo legal citado, sobre sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- Literal A.1) Clausura Temporal.- Cierre transitorio entre siete (07) días hasta sesenta (60) días”.

Que, el numeral 3.2 del Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 otorga a las Municipalidades la facultad de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales y otros lugares públicos locales, concordante con la facultad de vigilar el cumplimiento de las normas municipales y sancionar en caso de infringirse; y estando el INFORME N° 132-2021-MPH/GSP/LBC, elaborado por la Oficina de Laboratorio Clínico Bromatológico de la Gerencia de Servicios públicos que señala: “el día 14/01/2021, el personal de la Unidad de Bromatología en trabajo rutinario realizo inspección higiénico sanitaria al almacén del mercado modelo, ubicado en la Av. Ferrocarril Nro. 1350-Huancayo, al realizar la inspección se comprobó irregularidades de almacenamiento vulnerando las normas sanitarias, por lo que se levantó el Acta de Inspección Nro. 053, procediendo el Policía Municipal a imponer la papeleta de infracción Nro. 05742.- código 36.4 – 60 % UIT- clausura temporal .- “por almacenar carnes y/o vísceras en mal estado de conservación, contraviniendo las normas sanitarias”, como lo establece el CUISA de la Ordenanza Municipal Nro. 548-MPH/CM”, el Acta de Inspección Sanitaria -0053-2021, deja constancia: en el almacén donde guardan cabezas de ganado de res se encontró que estaban en el piso cabezas de ganado







Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

en estado *insalubre* en contacto directo con el piso, ocasionando contaminación cruzada, motivo razonable para que el producto no sea apto para el consumo humano, lo encontrado contraviene las normas sanitarias Decreto Supremo Nro. 007-98-SA; Resolución Ministerial Nro. 282-2003-DA/DM; Ley General de Salud Nro. 26842 (Art. 89), se procede al retiro el salvaguarda de la salud pública"

Que, la Ley General de Salud N° 26842, dispone en el Título II. La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad de Estado regularla, vigilarla y promoverla. El capítulo IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. En el capítulo VI de las sustancias y productos peligrosos para la salud, indica que deben tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, En el capítulo VII de la Higiene y Seguridad en los Ambientes de Trabajo, Art. 100.- Quienes conduzcan o administren actividades de producción transporte y comercio de bienes y servicios, cualesquiera que estos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de terceras personas en su instalaciones o ambientes de trabajo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 80°. - Saneamiento, Salubridad y Salud en el ítem 3.2. Dice: Regular y Controlar el aseo, higiene, y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; El Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la LEY DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS, en su artículo II- 1.1. Principio de alimentación saludable y segura dice - Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura.

Que, la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, en su artículo 3° señala: "Que las sanciones administrativas aplicables se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentra debidamente tipificada en el RAISA.- Art. 3.2 Sanción no pecuniaria, son aquellas que tiene como finalidad impedir la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público"; Disposición alineada por el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la norma municipal acotada, que reconoce el Código GSP. 36.4.- infracción: "por expender y/o almacenar carnes y/o vísceras en mal estado de conservación, contraviniendo las normas sanitarias. Mercados/Supermercados, tiene una multa pecuniaria del 60 % de la UIT, sanción complementaria a la Primera Vez clausura Temporal; y en reincidencia Revocación de Licencia y Clausura Definitiva, siendo una infracción de carácter NO Subsancionable; en consecuencia, el acto de fiscalización se encuentra reglada a ley, emitida en salvaguarda de la salud pública, cumpliendo el acto de inspección a cabalidad sus efectos dentro del marco jurídico, conforme a la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - CLAUSURAR por el PERIODO de 15 DIAS CALENDARIOS, los accesos directos e indirectos del ALMACEN DE RESES Y PICADO DE CABEZAS, ubicados en la Av. FERROCARRIL N° 1350-HUANCAYO, (patio de maniobras del Mercado Modelo), regentado por la Asociación Única de Comerciantes Posesionarios del SUPERMERMODH.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancaayo, conforme a sus facultades establecidas por el TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Archivo.GSP  
/MCT/ccc.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Miguel Ángel Chamorro Torres  
GERENTE

